

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al despacho el presente proceso ejecutivo singular. Le informo que el demandado fue notificado por correo electrónico y no presentó excepciones de ninguna clase. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, 20 de abril de 2021

HORACIO RAFAEL RIVERA SIERRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos; veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO CURY OSORNO
RAD: 70-708-40-89-002-2019-00194-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

VISTOS:

En el presente asunto, el día 12 de noviembre de 2019, el juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado CARLOS CURY OSORNO, porque consideró que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidenciaba la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Posteriormente, el ejecutado fue notificado por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En este mensaje, la parte demandante le remitió copia de la demanda, sus anexos y copia del mandamiento de pago proferido.

En este sentido, como quiera que el demandado no propuso excepciones y el término para hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.¹

Por lo expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E:

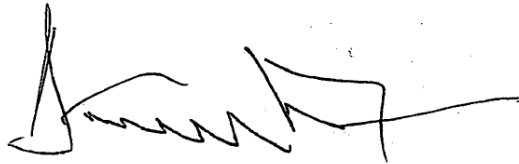
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado en contra del demandado CARLOS JULIO CURY OSORNO.

¹ “3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán José Jarava Otero', written over a faint rectangular stamp.

HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ

HRRS